

General Roca, 22 de abril de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "Q.M.G. Y Q.N.G.D. S/ GUARDA" (EXPTE. NRO. RO-02915-F-2025), y

CONSIDERADO: En fecha 26/9/2025 se presentan los Sres. M.G.Q. y G.D.Q.N., con patrocinio letrado, solicitando se otorgue la guarda judicial de su sobrino M.L.C., hijo de G.A.C. y de B.F.A.A.N..

Manifiestan que de la relación de convivencia entre su hermana, B.F.A.A.N. y el Sr. G.A.C. nació M.L.C.. Que vivieron en la ciudad de Rincón de los Sauces hasta mediados del año 2022 y que por cuestiones de falta de trabajo y de recursos económicos, se fueron a vivir a Allen por un tiempo. Que luego el Sr. C. se fue de la casa y que se desentendió de la Sra. A.N. y de su pequeño hijo.

Relata que ambos como pareja tenían problemas de consumo de alcohol y de sustancias. Que su hermana, la Sra. Á.N., padece de estados depresivos y que cada vez fue consumiendo más sustancias, lo que la ha llevado a no ocuparse de su hijo. Que la misma se desaparece por varios días en situación de calle, que duerme en cualquier lado, que luego aparece y que se comunica por Facebook preguntando cómo está su hijo. Que no tiene celular porque los ha vendido para el consumo. Que a veces aparece en la casa.

Explican que como familia se han ocupado de su hermana, ofreciendo ayudarla, que ha iniciado tratamiento ambulatorio psicológico con la Licenciada Rocío Amun y psiquiátrico con el Dr. Rodríguez Carlos Omar, pero que luego de un tiempo los abandona. Que su adicción la ha llevado a no ocuparse de la crianza de su hijo. Que ellos al ser sus tíos, lo conocen, mantienen vínculo con él desde que nació y que son sus referentes de contención, su familia y que siempre lo ayudan económicamente. Que ante esta situación y a efectos de darle un marco legal al cuidado del niño, es que tomaron la iniciativa de solicitar la guarda de su sobrino ante la ausencia de sus padres.

Refiere que ambos se han organizado en su convivencia para ocuparse de la vida del niño y de sus actividades. Que se ocupan de asistir a las reuniones del colegio, acompañarlo y participar activamente en la vida social de él. Que ambos son económicamente solventes y que se ocupan de la crianza y de las necesidades de su sobrino.

Relata que su progenitor desapareció y que una vez en medio de la noche quería ver al

niño, pero que no lo permitieron ya que el pequeño no lo recuerda, es un extraño para él a quien nunca más vio, que no tienen vínculo. Que se encuentran en condiciones óptimas de salud a los fines de asumir la guarda del niño. Fundan en derecho y ofrecen prueba.

En fecha 6/10/2025 se da inicio al presente trámite y se corre traslado a los progenitores, se acreditan los vínculos de los peticionantes con su sobrino, se agregan certificados de antecedentes y certificado escolar del niño.

En fecha 29/10/2025 se agrega informe pericial social.

En fecha 3/11/2025 obra cédula debidamente diligenciada y en fecha 17/11/2025 se agrega cédula ley debidamente diligenciada.

En fecha 16/3/2026 se tiene por incontestado el traslado por parte de los progenitores.

En fecha 9/4/2026 se celebra entrevista con el niño M..

En fecha 10/4/2026 dictamina la Sra. Defensora de Menores y en fecha 16/4/2026 pasan los autos a resolver.

Estando en esas condiciones se advierte que los Sres. Q. peticionan se otorgue la guarda judicial de su sobrino debido a la ausencia de los progenitores en la vida del mismo, quienes presentan problemas de consumo de alcohol y sustancias y se han desentendido de los cuidados de su hijo.

Ambos progenitores han sido debidamente notificados del presente trámite, no habiendo comparecido en autos ni expresado su opinión.

Del informe pericial social agregado en fecha 29/10/2025 se concluye que el grupo familiar cuidador presenta competencias parentales suficientes, estabilidad emocional, recursos materiales adecuados y una relación vincular segura con el niño. Que la permanencia de M. en este entorno favorece su bienestar integral y continuidad psicoafectiva, resultando acorde al interés superior del niño y a la necesidad de garantizar estabilidad y protección sostenida. Que, además, es de suma importancia que los adultos tienen la capacidad de solicitar ayuda y que cuentan con el apoyo de su red familiar respecto al cuidado y crianza de su sobrino.

Así surge que los pretendidos guardadores gozan de probada idoneidad e integridad para asumir la guarda solicitada, se constata la convivencia efectiva y permanente y la inexistencia de antecedentes penales.

La guarda es un atributo originario del ejercicio de la responsabilidad parental.

Sin dudas que la guarda delegada es una institución subsidiaria y alternativa de las

obligaciones emergentes de la responsabilidad parental, las que al no poder ser cumplidas por los padres por razones fundadas, abren el camino supletorio del resguardo de los niños por parte de otros familiares. Se tutela de este modo, el mejor interés o interés superior del niño que no puede ser dejado de lado al momento de decidir.

A fin de definir la conveniencia de la guarda solicitada, he de tener en cuenta el interés superior del niño M. que puedo inferir protegido de las probanzas logradas acerca de la capacidad personal de los pretensos guardadores y su madurez y aptitud para formar al mismo.

Y como corolario de las presentes actuaciones en la entrevista mantenida con M. en fecha 9/4/2026, en garantía a su derecho a la debida participación que le corresponde en autos, al derecho a ser oído y a que su opinión sea tenida en cuenta prevista en el art. 12 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, art. 24 de la ley 26.061 y art. 18 de la ley 4109, el mismo comenta que vive con sus tíos N. y G. y que tiene dos gatos y dos perritos. Que le gusta vivir con sus tíos. Que cuando va a la escuela lo buscan sus tíos y que a la mañana lo cuidan ellos. Que ve a su mamá, que hace mucho no la ve y que cuando la ve se porta bien. Que antes vivía con su mamá en la casa pero que ahora no ya no vive con ellos. Que a su papá no lo ve.

El Código Civil y Comercial prevé expresamente la solución que a través de esta resolución se otorga. Así, el art. 657 establece que: “En supuestos de especial gravedad, el juez puede otorgar la guarda a un pariente por el plazo de un año, prorrogable por razones fundadas por otro período igual. Vencido el plazo, el juez debe resolver la situación del niño, niña o adolescente mediante otras figuras que se regulan en este Código...”

Finalmente, la Sra. Defensora de Menores en su dictamen de fecha 10/4/2026 sostiene que corresponde otorgar la guarda judicial tal lo peticionado.

Ante ello, concluyo que la medida que mejor garantiza el interés superior de M. es conceder la guarda peticionada en los términos del arts. 657 CCyC, ya que permitirá que el mismo continúe conviviendo con los referentes afectivos que lo han contenido y cuidado, con quien se encuentra integrada y cubiertas sus necesidades, hasta tanto se defina su situación.

Que por todas estas razones, y con mandato expreso en el art. 3 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, art. 657 sptes. y cctes. CCyC y dictamen de la Sra. Defensora de Menores,

RESUELVO: I) Otorgar la guarda judicial del niño M.L.C., DNI 5., nacido el día 31/12/2019 al Sr. M.G.Q., DNI 3. y al Sr. G.D.Q.N., DNI 3., por el plazo de un año.

II) Regulo los honorarios de la Dra. Lorena Verónica Quiroz Soto en la suma de \$ 795.880 (10 JUS) (arts. 6, 7, 9, 38 y 40 cctes. ley 2.212) . Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado y etapas cumplidas. Notifíquese y cúmplase con la Ley 869.

III) Regulo los honorarios de la Lic. en Servicio Social, Sra. Liliana Alejandra Donda, en la suma de \$ 397.940 (5 JUS), (ART. 71 CPCyC, arts. 2, 5, 7, 8, 9, 18, 19 Ley 5.069). Los honorarios se regulan conforme a la importancia y utilidad de los trabajos presentados, la complejidad y carácter de la cuestión planteada, la responsabilidad profesional comprometida y las diligencias e informes producidos. Notifíquese.

IV) Notifíquese. Expídase testimonio.

Dra. Carolina Gaete

Jueza de Familia